Modifica la Carta Fundamental para fortalecer la facultad del Presidente de la República en materia de remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros

Boletín N°12351-07

FUNDAMENTOS. El capítulo XI de la Carta Fundamental regula el estatuto de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública. En este orden de ideas, podemos señalar que el inciso primero del artículo 101 del texto constitucional dispone que “Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.”

A su vez, las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas están integradas únicamente por Carabineros y la Policía de investigaciones. El inciso segundo de la norma anteriormente referida dispone que, estos órganos “Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.”

El inciso tercero del artículo 101 de la Constitución preceptúa que “Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”

Por su parte, el Artículo 104 de la Carta Fundamental establece la potestad del Presidente de la República para designar a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armas y al General Director de Carabineros, dentro de los cinco oficiales de mayor antigüedad de la respectiva institución. Los altos Jefes uniformados durarán cuatro años en su cargo, no pudiendo ser designados para un nuevo período, y gozarán de inamovilidad mientras se encuentren en funciones.

El inciso segundo del precepto constitucional en comento, señala el procedimiento para remover de su cargo a los Comandantes en Jefe de la Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros. En este sentido, es menester señalar que el Presidente de la República podrá llamar a retiro a los Jefes militares, antes de completar su período. Para materializar esta decisión, el Primer Mandatario deberá hacerlo mediante decreto fundado, informando previamente a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Este mecanismo de remoción, fue instituido en las reformas constitucionales de la ley N° 20.050, que data del año 2005. Esta modificación vino a superar uno de los enclaves autoritarios de la Constitución de 1980, que en su texto primitivo establecía que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, gozaban de plena inamovilidad en su cargo, pudiendo ser removidos por el Presidente de la República sólo con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional.

El procedimiento para llamar a retiro a los Jefes castrenses, instaurado a partir de las reformas constitucionales del año 2005, significó restablecer una facultad acorde a la tradición republicana de control del poder presidencial sobre las Fuerzas Armadas. Sin embargo, esta potestad pudiera ser fortalecida aún más, ya que tiene como limitación el hecho de que el Jefe de Estado deba fundar o argumentar los motivos o razones que justifican su decisión para remover a un subordinado militar, cuestión que no simboliza a plenitud el ejercicio del poder civil sobre las Fuerzas Armadas y de Orden.

Este mecanismo de remoción del artículo 104 de la Carta Fundamental, será utilizado por primera vez desde que se instauró. Esta situación se genera, ya que el Presidente de la República solicitó la renuncia del General Hermes Soto, al mando de Carabineros. Sin embargo, el uniformado no accedió a dicha petición. Por esta razón, el Jefe de Estado debió iniciar una serie de procedimientos, que también involucra al Congreso Nacional. Es por ello, que ambas Cámaras fueron citadas a una sesión especial el día 21 de diciembre pasado, en que se dió cuenta del decreto fundado, en que el Presidente de la República informa su decisión de llamar a retiro al General Director de Carabineros.

La solicitud de renuncia de Hermes Soto, se enmarca en medio de la filtración de videos que muestran el operativo policial que terminó con la muerte del joven comunero Mapuche Camilo Catrillanca, ocurrida en la comunidad de Temucuicui, región de la Araucanía, luego que desde Carabineros se señalara que las imágenes habían sido destruidas.

La resistencia del Señor Soto para dimitir de su cargo, resulta un acto inaceptable de insubordinación o desacato frente a la autoridad presidencial. No es tolerable que un General Director de Carabineros, desafíe al Presidente de la República y no acceda a una renuncia voluntaria, activando con ello un mecanismo de remoción en que el Jefe de Estado deba dar explicaciones para poder remover de su cargo a un subordinado como es el Jefe de la Policía uniformada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que consideramos plausible modificar el mecanismo o la facultad del Presidente de la República para llamar a retiro a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden. En este sentido, y a fin de fortalecer la autoridad presidencial y la sujeción o subordinación de las Fuerzas militares al poder civil, es que se proponen las siguientes reformas al artículo 104 de la Constitución, a saber:

En primer lugar, eliminar la referencia a la inamovilidad de los Jefes castrenses y del Jefe de la Policía uniformada, ya que se trata de una norma anacrónica, incompatible con el mando del poder civil sobre las Fuerzas militares en una sociedad democrática.

En segundo lugar, y referido específicamente al mecanismo de remoción, se elimina la obligación del Presidente de la República de dictar un decreto fundado de su decisión, bastando sólo que sea mediante un decreto supremo, sin que deba justificar o explicitar razones. Asimismo, proponemos eliminar el trámite de informar de dicha decisión al Congreso Nacional, por tratarse de un procedimiento innecesario, en el entendido de que el Jefe de Estado ya no deberá argumentar su motivación de remover a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 104 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

“Artículo 104.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período.”.

RENÉ SAFFIRIO ESPINOZA
Diputado de la República